

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de los artículos 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, D^a. María Auxiliadora Honorato Chulián, Diputada del Grupo Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, plantea al Gobierno la siguiente:

PREGUNTA CON RUEGO DE RESPUESTA POR ESCRITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El personal laboral de la Administración General del Estado que ocupa los puestos de "Ayudante de Gestión y Servicios Comunes" destinado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no está percibiendo, a día de hoy, retribución alguna en concepto de complemento de productividad.

Cuestión inexplicable, cuando personal funcionario adscrito a dicho organismo sí lo percibe y asimismo también lo perciben trabajadores laborales de AGE adscritos a otros Organismos, que desempeñan el mismo puesto de "Ayudante de Gestión de Servicios Comunes", perteneciendo al mismo Convenio Único y a la misma Área Funcional 1 del grupo de Gestión y Servicios Comunes.

Estos empleados, personal laboral de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, lamentan estar sufriendo una grave y doble discriminación negativa:

1. Tanto en relación con el personal funcionario del mismo organismo público, (piénsese en un departamento, por ejemplo, de sanciones, que ha incrementado su actividad, las personas encargadas de tramitar esos envíos de resoluciones sancionadoras, de procurar que lleguen en tiempo y forma, llevar un libro donde se controlan, de reclamar las posibles incidencias es el servicio de Ordenanzas y así cualquier departamento que se compare),

2. Como en relación con los trabajadores en régimen laboral que desempeñan en el resto de la Administración General del Estado la labor de Ayudante de Gestión y Servicios Comunes, a pesar de estar sujetos al mismo Convenio Único y adscritos al mismo Área Funcional número Uno del grupo de Gestión y Servicios Comunes, y que cobran por complemento de productividad en la misma línea que los trabajadores funcionarios. Pongo por ejemplo (habría muchos otros casos) las mismas funciones y el mismo grupo del Convenio Único de Ayudante de Gestión de Servicios Comunes, Grupo 5, desarrollando el mismo trabajo en Instituciones Penitenciarias, que cobran regularmente (mensualmente) la parte que les corresponde de Productividad.

Frente a todo esto, cabe constatar que:

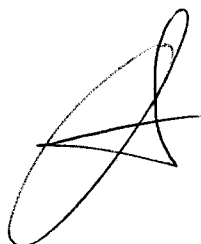
1. La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, coloca en su artículo 8 en pie de igualdad al personal funcionario y al personal laboral, denominándolos a todos con el rótulo de "Empleados Públicos".

2. El Tribunal Supremo, en sentencias del 12 de junio de 1998 y del 21 de junio de 2011, insiste en recalcar que “A igualdad de funciones, igualdad de retribuciones”.
3. En el artículo 141 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea se fijaba el principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor, artículo que posteriormente se desarrolló mediante la adopción de la Directiva europea 75/117/CEE.
4. En el concepto de “igualdad de retribución” se incluyen las prestaciones de la seguridad social relacionadas con los diversos regímenes profesionales y que la Directiva europea 86/378/CEE (modificada por la Directiva europea 96/97/CE) regula precisamente el derecho a la igualdad de acceso y al pago de dichas prestaciones.
5. En 2006, se adoptó una nueva Directiva europea con el propósito de refundir y simplificar las directivas antemencionadas, entrando en vigor el 15 de agosto de 2009, fecha a partir de la cual quedaron revocadas las Directivas 75/117/CEE, 76/207/CEE, 86/378/CEE y 97/80/CE.
6. En el artículo 45.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se afirma que “la libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo”.
7. El artículo 14 de la Constitución Española establece que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

PREGUNTA

1. ¿En qué criterio se basa el Gobierno español para no abonar una retribución en concepto de complemento de productividad a los empleados públicos en relación laboral que ejercen como Ayudantes de Gestión y Servicios Comunes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir?
2. ¿Qué otros casos de trabajadores laborales o trabajadores funcionarios de la Administración General del Estado que ejercen labor de Ayudante de Gestión y Servicios Comunes no perciben retribución en concepto de complemento de productividad?

Congreso de los Diputados, Madrid, 24 de octubre de 2017



Auxiliadora Honorato Chulián

Diputada del Grupo Parlamentario
Confederal Unidos Podemos - En Comú
Podem-En Marea